DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LLAMADO MOPC Nº 27/2.020

Asunción, 22 de julio de 2.020

VISTO: Que el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO MOPC Nº 27/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO Y SU ENTORNO INMEDIATO – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID Nº: 382.309,** cuyo acto de apertura fue realizado en fecha 24 de junio de 2.020, conforme al siguiente detalle:

N°	EMPRESAS O CONSORCIOS	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	CONSORCIO DE RESTAURACION	Gs. 38.885.225.810.
2	CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS	Gs. 42.602.751.275.
3	CONSORCIO RTA	Gs. 40.672.261.422.
4	ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES	Gs. 38.643.670.273.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas, para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1.227 de fecha 07 de junio de 2.019 y sus modificatorias; Resolución MOPC N° 1.236 de fecha 10 de junio de 2.019 y Resolución MOPC N° 1.575 de fecha 17 de julio de 2.019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC N° 958 de fecha 30 de junio de 2.020, la Máxima Autoridad Institucional ha resuelto conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para el presente proceso de contratación.

Que, conforme a la mencionada Resolución, los miembros del Comité para el presente proceso son: **el Arq. José Nicolás Kronawetter, Abg. Fernando Paniagua y la Arq. Josefina Romero.**

Que, en la Resolución MOPC N° 1.575 de fecha 17 de julio de 2.019, Artículo 1° inciso "g" se establece: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones. En consecuencia, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
V. C.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Gab. Inspector General
Dirección de Auditoría Interna

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA - GARANTÍAS QUE NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN EL PBC.

Se informa que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la firma TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L. integrantes del CONSORCIO RTA **NO CUMPLE** con las condiciones exigidas por el PBC. Se expresa esto por las consideraciones que se exponen a continuación:

Las empresas que integran dicho Consorcio, han presentado una Póliza. Se adjunta copia escaneada de los párrafos en cuestión, obrantes en la póliza presentada:

(EL TOMADOR), por el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Dicha suma será pagada al Asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en us caso, firmar el contrato respectivo en la forma y plazos establecidos en las base de la licitación, motivo de este seguro. Queda especialmente convenido que la Compañía responderá hasta el límite máximo de cobertura establecido en esta póliza, en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y al Contrato, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente.

La Póliza referenciada cuenta con la siguiente redacción "(...) ***el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato suscripto con el asegurado (...)"****(SIC)*. Al respecto, es oportuno mencionar lo establecido por la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas de la DNCP, en el cual se expresa que, las Garantías por su momento de presentación se dividen en Precontractuales, tales como las garantías de Mantenimiento de Ofertas y las Contractuales.

Por tanto, se denomina;

- *Precontractuales:*

*Las que presenta **el oferente** en un llamado a Contratación Pública como condición para participar en el procedimiento de contratación, mediante ella se obliga mantener la validez de la oferta presentada durante plazo previsto en las bases del llamado, a suscribir el contrato respectivo si resulta adjudicado y a prestar las garantías contractuales. Por tanto, su utilidad se agota con el perfeccionamiento del contrato respectivo.*

- *Contractuales:*

*Las que presenta **el proveedor o contratista**, es decir, quien ha resultado adjudicado en el proceso de adjudicación y tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del proveedor o contratista derivadas del mismo en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o incumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Es esencial que estén vigentes todo el tiempo en el cual exista obligación por parte del proveedor o contratista.*

De esta manera, luego de establecer la distinción entre la etapa precontractual y contractual corresponde mencionar que la garantía presentada por el oferente mencionado, para garantizar el pago efectivo hasta la suma máxima establecida en la Garantía que el tomador resulte obligado a efectuarle con motivo del incumplimiento de *su obligación derivadas del Contrato suscripto con el asegurado,* no corresponde a esta etapa de evaluación ya que, como es evidente, no existe contrato en el periodo de evaluación de ofertas y por lo tanto, esta redacción no corresponde a lo solicitado por el PBC en el apartado IAO 18.2 (f). en donde requiere una Garantía de Mantenimiento de Oferta.

En este punto cabe señalar que, el tomador garantizado no tiene aún el carácter de **contratista adjudicado** para de esta forma presentar una Garantía de cumplimiento de Contrato, por tanto, las causales de ejecución de Garantía de Mantenimiento de oferta especificadas en las bases del llamado y en la Ley no podrían ser invocadas, dado que, la redacción hace referencia a un contrato que aún no existe.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. Josefina A. Romero S.

Arq. José L. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

En el mismo sentido, conviene analizar también otra redacción ambigua introducida en la Póliza presentada que expresa cuanto sigue: "(...) *la suma será pagada al asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en su caso firmar el contrato (...)" SIC.*

Al respecto se trae a colación lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 2051/03 que expresa que los oferentes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante la garantía de mantenimiento de ofertas sin hablar en ningún apartado de determinación o cuantificación del daño.

De igual manera, tanto el PBC y las disposiciones legales que hablan de las causales de ejecución de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas no señalan determinación o cuantificación del daño, sino que verificado alguna de las causales corresponde iniciar los trámites por el monto total asegurado y si el proceso de ejecución se realiza de acuerdo a las disposiciones aplicables al caso corresponde el pago total del monto asegurado sin requerir determinación o cuantificación del daño.

De lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que el oferente al presentar la Póliza ya referenciada buscó limitar la responsabilidad a través de la introducción de redacciones ambiguas y contradictorias limitando con dicha situación los derechos de esta Cartera de Estado.

Del mismo modo, es preciso señalar lo preceptuado en la SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN del PBC: *1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: • Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial: Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida; (...) • Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados y en caso de que alguno de los Oferentes* ***omita la presentación de los mismos o la presente en forma irregular, su oferta será descalificada.***

En el caso que nos ocupa, es claro que la etapa actual es previa al contrato, por ello, la redacción que hace mención al "(...) ***daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato suscripto con el asegurado (...)"*** limita los derechos de esta Cartera de Estado con respecto a las obligaciones que deben asumir el oferente al presentar su oferta.

Del mismo modo, se entiende que al ser verificado por esta Dependencia la limitación de responsabilidad de la Garantía presentada por parte del oferente en cuestión, ésta la vuelve insuficiente y constituye razón de eliminación de la oferta en base a que esta situación afecta la igualdad con respecto a los demás oferentes evaluados que si adecuaron sus garantías de mantenimiento de oferta a los solicitado por el PBC y la normativa aplicable al caso.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 2992/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS y sus modificaciones la Ley Nº 3439/2007". Esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 60°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:
La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con ***todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que:***

(...) b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; *o*

c) de rectificarse, ***afectaría la competencia en igualdad de condiciones*** *perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. *No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta".*

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete

Arq. José M. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Artículo 49. Documentos comprendidos en la oferta:
Las ofertas preparadas por el Oferente deberán comprender, como mínimo, los siguientes documentos:
a. Documentos que acrediten la capacidad legal, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.
b. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.
c. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.
d. Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Artículo 61° Documentos sustanciales:
Serán considerados documentos de carácter sustancial:
a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados.
*b) **La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;***
c) Los documentos que acrediten la existencia del oferente;
d) Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente.
e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

Artículo 63. Método de Evaluación:
Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:

*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación**, o que dicha documentación sea insatisfactoria. (...)*

La Póliza presentada no corresponde a la etapa precontractual y para la ejecución de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas tampoco corresponde realizar *la determinación y cuantificación del daño,* por tanto, de la redacción ambigua y contradictoria se puede concluir que no existe ninguna obligación de las firmas participantes en ese sentido.

Como si fuera poco, esta Garantía limita en demasía los derechos de esta convocante, y las obligaciones del oferente al no poder ser ejecutable en el caso que se verifique alguna causal de ejecución de garantía de mantenimiento de oferta. De lo verificado hasta ahora se puede colegir que dentro de la oferta analizada existen desviaciones u omisiones significativas que limitan las obligaciones del oferente.

En el mismo sentido, conviene traer a colación el Dictamen realizado por la Abogada Bibiana Gill de fecha 09 de junio de 2020 asesoría que se solicitó en el marco de lo establecido en el *Art. 27 Comités de Evaluación*, de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en cuanto a la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente que expresa cuanto sigue:

Como primer punto de análisis conviene recordar que la garantía de mantenimiento de oferta es un documento sustancial de la oferta y que por tanto, no permite complemento ni aclaración de ninguna clase y debe ser válida y asegurar los derechos de la convocante a cobrar la garantía concebida por la propia ley, para el caso de que el oferente retire su oferta o no se avenga a firmar el contrato, como una cláusula penal correspondiente al porcentaje señalado en las bases entre el 3 y 5% de la oferta, vale decir que no requiere liquidación. Lo señalado es importante pues no siendo incuestionable que la garantía presentada cubre los riesgos propios del mantenimiento de ofertas, la misma debe ser rechazada por el evaluador en cumplimiento de sus obligaciones y en resguardo de los intereses del estado.

*Lo anterior es relevante pues como se aprecia en la siguiente imagen, que corresponde a las condiciones particulares de la primera de las pólizas nombradas, pero que se repite en todas las demás, el punto de análisis consiste en la **errónea identificación del riesgo cubierto**, pues se menciona que se cubre el pago que el tomador resulte obligado a efectuar al MOPC como consecuencia del **daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato suscripto con el asegurado (sic)***

Arq. José M. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. Josefina A. Romero S.

se no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ROYAL SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en OLIVA N° 411 Y ALBERDI, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 3.200.000.000.- (Guaranies: Tres Mil Doscientos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CONSTRUCTORA FELDMANN SA, con domicilio en RCA. ARGENTINA 2779 E/ ENCARNACIÓN, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Como se ve NO existe una correcta identificación del riesgo cubierto, pues se hace referencia a OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SU CUMPLIMIENTO, suponiendo esto la existencia de un contrato y evidentemente NO ES EL CASO, pues nos hallamos...en etapa de oferta y por tanto lo garantizado debiera haber sido el mantenimiento de la oferta y en caso de adjudicación la firma del contrato, de hecho, se trata de una garantía ***precontractual****.*

Esta ***errónea*** *identificación del riesgo vicia la garantía al punto de hacerla inaceptable, aún si más adelante y siempre dentro de las condiciones particulares se hace alusión al mantenimiento de oferta cuando se expresa que la suma será pagada al asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en su caso firmar el contrato...*

LOTE 1 Y LOTE 3

Dicha suma será pagada al Asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de mantener la oferta y en us caso, firmar el contrato respectivo en la forma y plazos establecidos en las base de la licitación, motivo de este seguro. Queda especialmente convenido que la Compañía responderá hasta el límite máximo de cobertura establecido en esta póliza, en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y al Contrato, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente.

En efecto, amén de que exigir determinación de daño para pagar la garantía de mantenimiento de ofertas es impertinente, pues como se dijo no hay en esta materia cuantificación alguna pues se trata de una suerte de clausula penal legal y ocurrida la causal y en su caso configurado el siniestro mediante la intimación previa si no se solicitó primer requerimiento, en esta garantía en particular se pagará siempre el monto estipulado como garantía, pues al ser difícil la cuantificación del daño que el incumplimiento del tomador pueda causar al garantizado, cuando no imposible, la ley misma establece que las bases del contrato la fijaran entre el 3 y 5 % de la oferta, estableciéndose así una suerte de estipulación previa de cuantificación, asimilable a los efectos de una cláusula penal.

Ahora bien, respecto a la alusión en este párrafo de que lo garantizado sería el mantenimiento de oferta, ello no cambia la inaceptabilidad de la póliza, ni lo cambia lo dispuesto en la cláusula 1 de las condiciones particulares específicas de la póliza, pues lo dispuesto en las condiciones particulares que contienen la inconsistencia en la determinación del riesgo, prima sobre cualquier otra condición de póliza.

Dice Stiglitz en su obra Tratado de Derecho de Seguros, que la correcta enunciación del riesgo en la póliza es fundamental, los riesgos que dicen asumirse deben necesariamente existir y aquí la asunción del riesgo de incumplimiento de un contrato que no existe como pretende el asegurador, no es pertinente ni ha sido solicitada y la cobertura del riesgo solicitado no ha sido otorgada.

El artículo 1555 del Código Civil expresa que la póliza debe tener una redacción clara, esa exigencia de claridad evidentemente atañe en primer lugar a la claridad respecto de los riesgos cubiertos, pues este es elemento principalísimo del contrato de seguros y esencial para su validez.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Arq. Jorge A. Romero B.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Como se dijo la descripción del riesgo asumido en las condiciones particulares, prima por sobre cualquier otra disposición sean las generales o las particulares específicas, pues las particulares siendo concebidas para el contrato en concreto, tienen la virtualidad de modificar a las otras que han sido concebidas previamente en forma estandarizada, por ello es que si las condiciones de póliza apreciadas en su conjunto no ofrecen la transparencia que razonablemente puede y debe exigirse, pues induce a confusión sobre los derechos del asegurado, esta no cumple su finalidad.

En este caso declarándose que lo que se cubre es el daño derivado del incumplimiento de un contrato, cuando ello es como dijimos absolutamente impertinente e imposible en la etapa de contratación que nos ocupa y a los fines de lo que se debe cubrir con la garantía de mantenimiento que es la seriedad de la oferta, la real cobertura de ese riesgo queda definitivamente indeterminada, dada la ambigüedad que causa la mención de la cobertura de riesgo de incumplimiento de contrato contenida en la póliza. La indeterminación en un documento sustancial que por esa calidad debe ser claro no dando lugar a dudas ni interpretaciones que le resten efectividad, no es aceptable, pues la ambigüedad hace que la garantía no cumpla con el requisito de claridad estipulado en la ley y ante la sola posibilidad de estar sujetos a interpretaciones y posibles argumentaciones, es deber del evaluador en resguardo de los derechos del Estado declarar no aceptable la garantía presentada.

La alteración de la obligación legal de claridad sea por una redacción ambigua errónea o deliberada, hace insegura la extensión de la garantía en la compresión del asegurado. La ambigüedad se presenta en estas pólizas en particular, pues me ha cabido revisar otra póliza emitida el año anterior por la misma aseguradora para cubrir también el riesgo de mantenimiento de oferta y en ella no existe ambigüedad alguna y aun si la referencia de inscripción ante la superintendencia bajo el Código Nº 59.0022 que hacen ambas, tanto las actuales con la consignación ambigua como la anterior correcta una mención de los datos de inscripción es idéntica, lo cierto y lo concreto es que las aquí analizadas están erradas. Se hace constar que he intentado tener acceso al modelo inscripto, pues la registración de planes contempla el modelo de caratula de póliza, no he podido hacerlo, dado que si bien la resolución SS.SG.215 impone que debe publicarse en la página web de las compañías la copia facsimilar del modelo de póliza inscripto, este no se encuentra en página de la aseguradora ROYAL S.A. que solo publica sus condiciones de pólizas, pero sin que sean copia facsimilar del modelo inscripto, no obstante es dable suponer que estará en concordancia con el modelo correcto presentado en otra ocasión.

No hay duda de que apreciar la claridad y la inteligibilidad de un contrato sobre todo cuando el mismo pueda verse como litigioso (riegos de protestas e impugnaciones) no es solo necesario sino esencial cuando se trata una garantía de carácter sustancial y aquí término señalando que la carga de la claridad de la garantía esta sobre el asegurador y por consecuencia en el tomados quien sufrirá la no aceptación por esa razón y vera rechazada su oferta.

En atención a todo lo expresado, es conclusión de esta asesoría, que las pólizas detalladas más arribas, presentadas en las condiciones señaladas, no reúnen los requisitos de idoneidad de la garantía de mantenimiento y deberán ser rechazadas.

De lo expuesto precedentemente, es parecer de esta dependencia que la oferta presentada por los integrantes del CONSORCIO RTA, **NO CUMPLE,** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo en consecuencia su oferta ser rechazada, atendiendo a la presentación deficiente del documento solicitado en contravención a lo dispuesto en el PBC y la normativa aplicable al caso.

GARANTÍAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL PBC.

Finalmente, del análisis realizado se informa que las demás Garantías de Mantenimiento de ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta al presente dictamen.
Esta Dependencia aclara que los montos utilizados para calcular si las Garantías de Mantenimiento de Ofertas cubren el porcentaje establecido en el PBC fueron los montos consignados en el **Formularios de Presentación de Oferta y la Lista de Precios.**

CRITERIOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL P.B.C.

Se ha realizado el análisis en lo que respecta a las documentaciones de carácter legal, según lo establecido en Sección I. Datos de la Licitación (DDL), Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación y Sección VII. ANEXOS. ANEXO N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA del Pliego de Bases y Condiciones.

Arq. José M. Krenawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. Josefina A. Romero G.
Jefa de Gabinete

Se informa que las demás ofertas presentadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y de conformidad a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" su Decreto Reglamentario 2992/19, conforme se visualiza en la planilla que se encuentra adjunta al presente.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los miembros directivos y representantes de las empresas oferentes evaluadas a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "*POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH de todos los accionistas y demás representantes legales dentro de las firmas evaluadas del llamado que nos ocupa, verificando que a la fecha ningún miembro se encuentra con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Así también manifestamos que, se procedió a verificar la situación jurídica de las firmas evaluadas en el llamado que nos ocupa, concluyéndose que los oferentes participantes a la fecha no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que, esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación y Sección VII. ANEXOS. ANEXO N° I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** la oferta presentada por CONSORCIO RTA integrado por las firmas TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L. con base a las consideraciones expresadas más arriba.

Con respecto a las demás ofertas presentadas:

1. **CONSORCIO RESTAURACION** integrado por las firmas ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA y CARAGUATAY SOCIEDAD ANONIMA.
2. **CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS** integrado por las firmas TECINCI S.R.L. y MARIO RAUL IBARROLA ADORNO.
3. **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES.**

Se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 21.992/19, y el Pliego de Bases y Condiciones. –

Arq. José M. Krenawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. Josefina A. Romero S.

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de la oferta, se procede al análisis del Informe Preliminar Económico-Financiero, el cual expone cuanto sigue:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la ***SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; Punto 3.-) CAPACIDAD FINANCIERA****; Ítems: Coeficiente de Liquidez; Coeficiente de Solvencia, de la Adenda Nº 8; Recursos Financieros;* ***Punto 4.-) EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS (VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS- FACTURACIÓN ANUAL MEDIA)****; Capital Operativo, del Pliego de Bases y Condiciones. La Capacidad Económica y Financiera: se evalúa bajo el sistema Cumple / No Cumple, siguiendo los siguientes criterios:*

CAPACIDAD FINANCIERA

Coeficiente de Liquidez: *Activo corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor a 1,00 (uno) en promedio. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados. (Año 2016, 2017, 2018).*

Coeficiente de Solvencia: *Pasivo Total / Activo Total igual o menor a 0,80 (cero con ochenta) en promedio. Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (Año 2016, 2017, 2018).*

Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: Debe cumplir con el requisito.
Consorcios
Todas las Partes Combinadas: Debe cumplir con el requisito.
Cada Socio: Debe cumplir con el requisito.
Socio Líder: Debe cumplir con el requisito.

Recursos Financieros*:*
Demostrar que posee o que tiene acceso a suficientes activos líquidos, activos reales libres de gravámenes, líneas de crédito y otros medios financieros (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato) para cumplir los requisitos en materia de flujo de fondos para la construcción exigidos para el o los contratos en caso de suspensión, reanudación de faenas u otros retrasos en los pagos.

El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: ***50% del monto de la oferta de precio presentada por el oferente y el 20% del Valor de las obras Pendiente de ejecución****, estipulada en el Formulario 12 - Compromisos Contractuales vigentes.*

Este mínimo de activos líquidos que constituirá el capital operativo, debe ser el resultado de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, extraídos del último Balance General (2018) (incluyendo los balances correspondientes a los contratos en los cuales ha participado en calidad de Contratista principal, integrante de un Consorcio o Subcontratista, afectado por su participación en dicho contrato).

Puede ser complementado con líneas de crédito otorgadas por entidades financieras debidamente habilitadas, que indiquen claramente que el oferente tiene aprobada una línea de créditos o fondos disponibles con la descripción del monto del crédito aprobado o de los fondos disponibles, para ser utilizados en caso que resulte ser adjudicada. La Línea de Crédito no deberá estar condicionada al cumplimiento previo de determinados requisitos o de evaluación previa de la situación financiera del Oferente.

En caso de Consorcio a los efectos de la calificación se sumarán los capitales de cada integrante.

Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: Debe cumplir con el requisito.
Consorcios
Todas las Partes Combinadas: Debe cumplir con el requisito.
Cada Parte: Debe cumplir por lo menos con el 25% (veinte y cinco por ciento) del requisito mínimo.
Socio Líder: Debe cumplir por lo menos con el 40% (Cuarenta por ciento) del requisito mínimo.
EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS
VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS – FACTURACIÓN ANUAL MEDIA
Haber generado, en promedio en los 5 (cinco) mejores años de los últimos 10 (diez) años, ***un volumen anual de negocios igual o superior a USS. 4.000.000 (dólares americanos cuatro millones).***

Arq. José A. Kronawetter L.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Planta

El promedio del volumen anual de construcción o diseño, calculando sobre la base del total de pagos certificados recibidos por contratos en proceso o terminados (verificables en el cuadro de resultados del balance de la firma oferente o en el caso de consorcio, cada integrante.

Obs: El promedio de Volumen anual de construcción se define como el total de las facturas legales, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente.

Se entiende por últimos 10 (diez) años al periodo comprendido entre los años 2009-2019.

Requisitos de Cumplimiento
Oferente Individual: Debe cumplir con el requisito.
Consorcios
Todas las Partes Combinadas: Debe cumplir con el requisito.
Cada Parte: Debe cumplir por lo menos con el 25% (veinte y cinco por ciento).
Socio Líder: El líder debe cumplir por lo menos con el 40% (Cuarenta por ciento).

***Capital Operativo**:*
El capital operativo se determinará de la siguiente manera: ***USS. 600.000 (Dólares americanos seiscientos mil) más el resultado obtenido de la división entre el saldo del valor de las obras pendientes a ejecutar entre el plazo restante de ejecución multiplicado por un mes, estipulada en el formulario CCA- Compromisos contractuales Actuales.***

Este capital podrá ser complementado con una nota de una entidad financiera debidamente habilitada, que indique claramente que el oferente tiene aprobada una línea de crédito o fondos disponibles con la descripción del monto del crédito aprobado o de los fondos disponibles, para ser utilizados en el caso que resulte adjudicada. La Línea de crédito no deberá estar condicionada al cumplimiento previo de determinados requisitos o de evaluación previa de la situación financiera del oferente. Es decirla línea de crédito debe estar disponible para el oferente de forma inmediata y sin más trámites.

Adicionalmente se solicita que la nota de la entidad financiera identifique el llamado para el cual emiten la línea de crédito.

El capital operativo será calculado como el monto obtenido de la diferencia entre el activo corriente –pasivo corriente, extraídos del último Balance General (2018) (incluyendo los balances correspondientes a los contratos en los cuales ha participado en calidad de contratista principal, integrante de un consorcio o subcontratista afectado por su participación en dicho contrato) correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado (*).

Para los efectos de evaluación, el tipo de cambio a ser utilizado es el de referencia emitido por el Departamento de Operaciones del Mercado Abierto, División Operaciones del Banco Central del Paraguay (www.bcp.gov.py) a la fecha del cierre del último ejercicio (31 de diciembre).

(*) Para el caso de las empresas y/o consorcios de empresas, en el caso de que las mismas aun no hayan presentado los estados financieros ante la autoridad competente, y que corresponden al ejercicio fiscal del año anterior de la apertura de ofertas, las mismas deberán presentar en carácter de declaración jurada una aclaración sobre los plazos de presentación para los estados financieros indicando la norma jurídica respectiva.

Atendiendo a este caso se podrá evaluar sobre la base del último Balance general presentado ante la autoridad tributaria respectiva.

(*) Para la evaluación de los Puntos 3 "CAPACIDAD FINANCIERA" y 4 "EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS" se tendrán en cuenta cuanto sigue:
Para el caso de empresas y/o consorcios de empresas nacionales, los mismos deberán presentar sus Estados Financieros, Notas a los Estados Contables y sus respectivos Informes de Auditoría de conformidad a lo establecido por la Sub Secretaria de Estado de Tributación.

Para el caso de empresas y/o consorcio de empresas nacionales; en relación a los Estados Financieros correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios fiscales cerrados y presentados ante la Sub Secretaria de Estado de Tributación (Años 2016, 2017 y 2018), deberán adjuntar el Formulario N° 158 "Presentación de Estados Financieros" con el adjunto de los Estados Financieros presentados a través del Sistema Marangatu.

Las empresas que posean fechas de cierres distintos al 31 de diciembre, el periodo fiscal que será considerado estará sujeto a las fechas de cierre del último ejercicio fiscal requerido (Año 2018).

Arq. José N. Monawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Los oferentes que presentaren ofertas por medio de una sucursal constituida en la República del Paraguay, podrán presentar para la evaluación económica financiera los Estados Financieros de la Casa Matriz; para el efecto la Casa Matriz deberá emitir, en carácter de declaración jurada, una nota de respaldo económico financiero para que la sucursal por mandato de la Casa Matriz pueda presentar ofertas en nombre de esta, para el efecto la evaluación será realizada sobre los Estados Financieros de la Casa Matriz quien asumirá los compromisos de carácter económico financiero, además será considerado lo mencionado en el párrafo anterior.

Para los efectos de evaluación, el tipo de cambio a ser utilizado es el de referencia emitido por el Departamento de Operaciones del Mercado Abierto, División Operaciones del Banco Central del Paraguay (www.bcp.gov.py) a la fecha de cierre de los respectivos ejercicios fiscales.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018) y los Estados de Resultados correspondientes a los mejores tres (5) cinco de los últimos diez (10) años (2009-2019), conforme a lo solicitados en la Adenda 8 y el PBC.

a) Solicitud de documentos de carácter Formal:

A la empresa **ABH S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA**, por medio del Memorándum DET Nº 162/2020 de fecha 09 de julio del corriente año, se le solicitó cuanto sigue: 1) Balance General del año 2018, 2) aclaración del Formulario Nº 9 "Compromisos Contractuales Vigentes"; en este sentido, por medio del Expediente MEU Nº 28212/2020 de fecha 14/07/2020, la empresa remite los documentos solicitados.

A los integrantes del **CONSORCIO DE RESTAURACION**, por medio del Memorándum DET Nº 162/2020 de fecha 09 de julio del corriente año, se le solicito cuanto sigue: 1) Formularios Nº 3 "Facturación Anual Media en Construcción" con los Estados de Resultados, Notas a los Estados Contables y Formularios Nº 101 "Impuesto a la Resta"; 2) Formularios Nº 3.1 "Detalle de Facturación de los años declarados"; 3) Formularios Nº 5 "Situación Financiera" con los Balances Generales de los años 2016, 2017 y 2018; 4) Formularios Nº 5.1 "Resumen de Recursos Financieros"; 5) Formularios Nº 5.2 "Detalle de Capital Operativo del (último ejercicio fiscal); 6) Formularios Nº 9 "Compromiso Contractuales Vigentes; en este sentido, por medio del Expediente MEU Nº 28031/2020 de fecha 13/07/2020, las empresas que integran el consorcio remiten los documentos solicitados.

A la empresa **TOCSA** integrante del **CONSORCIO RTA**, por medio del Memorándum DET Nº 162/2020 de fecha 09 de julio del corriente año, se le solicito cuanto sigue: 1) aclaración sobre el Formularios Nº 9 "Compromiso Contractuales Vigentes"; 2) Presentación de la Nota a los Estados Contables correspondiente a los años 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014; en este sentido, por medio del Expediente MEU Nº 28014/2020 de fecha 13/07/2020, la empresa TOCSA remite los documentos solicitados.

A la empresa **CARAGUATAY S.A.** integrante del **CONSORCIO DE RESTAURACION**, por medio del Memorándum DET Nº 170/2020 de fecha 17 de julio del corriente año, se le solicitó aclaración referente al Formulario Nº 9 "Compromiso Contractuales Vigentes; en este sentido, por medio del Expediente MEU Nº 28975/2020 de fecha 20/07/2020, las empresas que integran el consorcio remiten los documentos solicitados.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Todos los criterios serán evaluados bajo el sistema "Cumple/No Cumple".

Arq. José N. Klonawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Contratos
Dirección de Finanzas - MOPC

N°	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	CAPACIDAD FINANCIERA				EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS	CAPITAL OPERATIVO	CRITERIOS
			COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	RECURSOS FINANCIEROS		VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS - FACTURACION ANUAL MEDIA	USD 600.000 + CCA	
					50% DEL MONTO DE LA OFERTA DE PRECIO PRESENTADA	20% DEL VALOR DE LAS OBRAS PENDIENTE DE EJECUCIÓN			
4.-	ABH S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA	Gs 38.643.670.273	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple (*)[1]	Cumple	Cumple (*)[1]	No Cumple
1.-	CONSORCIO DE RESTAURACION ENGINEERING S.A. (Lider) CARAGUATAY S.A	Gs 38.885.225.810	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple (*)[1] (*)[1]	Cumple	Cumple (*)[1] (*)[1]	Cumple
3.-	CONSORCIO RTA TOCSA (Lider) ARQUITECTONICA S.R.L.	Gs 40.672.261.422	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	No Cumple NC 25% (*)[1]	Cumple	Cumple (*)[1]	No Cumple
2.-	CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS TECNICAS DE INGENERIA CIVIL S.R.L. - TECINCI S-R-L. (Lider) MARIO RAUL IBARROLA	Gs 42.602.751.275	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple (*)[1]	Cumple	Cumple (*)[1]	Cumple

OBSERVACIÓN:
(*) Indica las Notas Bancarias con "LÍNEA DE CRÉDITO APROBADA", que fueron complementadas al Capital Operativo (VER ANEXO B)

()[n] El Superíndice indica la cantidad de Carta de Crédito presentada por los oferentes.

✓ **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido la Adenda Nº 8.

✓ **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido la Adenda Nº 8.

✓ **RECURSOS FINANCIEROS:** Las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido el Pliego de Bases y Condiciones; a excepción de la Empresa ABH S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA y el CONSORCIO RTA, quienes "NO CUMPLEN" con lo mínimo requerido.

La empresa **ABH S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA** "No Cumple" con el requisito mínimo; debido a que su Recurso Financiero, es inferior al 20% del Valor de las Obras Pendiente de Ejecución.

La empresa **ARQUITECTONICA S.R.L.** como integrante del CONSORCIO RTA "No Cumple" con el requisito mínimo; debido a que el mismo como socio integrante del Consorcio debe cumplir con el 25% del 20% del Valor de las Obras Pendiente de Ejecución; además, las empras que integran el consorcio en la suma de sus recursos financieros "No Cumple" con el 20% del Valor de las Obras Pendiente de Ejecución.

✓ **EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS (VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS – FACTURACIÓN ANUAL MEDIA):** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido el Pliego de Bases y Condiciones.

✓ **CAPITAL OPERATIVO:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido el Pliego de Bases y Condiciones.

Por último, se deja constancia que las siguientes planillas: Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte entre los antecedentes del presente proceso.

Arq. José A. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Arq. Josefina A. Ramos S.
Jefe de Departamento

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone cuanto sigue:

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Se procede a la Evaluación de Ofertas aplicando en primer lugar el Margen de Preferencia, con el fin de dilucidar la menor oferta, conforme a este criterio:

NUEVA POSICIÓN DE LAS EMPRESAS CON LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA				
INFORME FINAL DE EVALUACION TECNICA				
N°	*OFERENTES*	*PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL*		*MONTO FINAL CON LA APLICACIÓN DEL 20 %*
		CUMPLE	*NO CUMPLE*	
1	*ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES*	*X*		*38.643.670.290*
2	*CONSORCIO DE RESTAURACIÓN*	*X*		*38.885.225.810*
3	*CONSORCIO RTA*	*X*		*40.672.481.269*
4	*CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS*	*X*		*52.583.752.547*

Las Empresas **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, CONSORCIO DE RESTAURACIÓN, CONSORCIO RTA y CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS** presentaron el Certificado de Origen Nacional con su Oferta y la documentación se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

En atención al cuadro más arriba detallado, y a la aplicación realizada conforme al **Anexo I** de la presente Evaluación, se procede a la Evaluación Técnica de la Oferta en el orden que antecede.

1.- OFERENTE: ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

OFERTA (IVA incluido) :	***Gs. 38.643.670.290 (Verificada)***

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

		Cumple	*No Cumple*	*Folio*
I	*Formulario de Oferta*	*X*		*01 al 02*
II	*Verificación Planilla de Oferta*	*X*		*364 al 382*
III	**Formulario Nº 1 - Composición de Precios Unitarios**	*X*		*383 al 1356*
IV	*Experiencia Especifica en Obras*	*X*		*187 al 206 y 1425 al 1432*
V	*Capacidad en Materia de Personal*	*X*		*219 al 332y 03 al 33*
VI	*Capacidad en Materia de Equipos*	*X*		*333 al 335 y 34 y 35*
VII	*Plan de Trabajo y Cronograma Físico - Financiero*	*X*		*1357 al 1424 y 41 al 56*
VIII	*Certificado de Origen Nacional* (La omisión de la presentación de la documentación para la aplicación de dicho margen, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto)	*X*		*337*
IX	*Análisis de Precios Ofertados (Resolución DNCP N°1890/2020 Art. 4°)*	*X*		*364 al 382*
X	*Declaración Jurada de Conocer el Sitio de Obras – Formulario Nº 14*	*X*		*339*
XI	*Certificación de Calidad ISO o similar*	*X*		*338*

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Arq. Josefina A. [illegible]
Jefe de [illegible]

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAC

Observación: La Empresa presentó documentación incompleta en cuanto a la Capacidad en Materia de Personal, Capacidad en Materia de Equipos y Requerimientos Adicionales, por lo que se solicitó copia del Título Universitario y certificados de trabajo similares que avalen la experiencia como Director de Obra del **Ing. Augusto Ramón Chávez**, propuesto para el cargo en el Formulario N° 6. También, se solicitó copia de Certificados de trabajos similares y Declaración Jurada de Disponibilidad y Trabajo de los demás profesionales propuestos en el Formulario N° 6. Asimismo se solicita documentación que avale la propiedad de los bienes declarados como propios en el Formulario N° 7. Se solicita las documentaciones mencionadas por Nota CEO N° 318/2020 y la Empresa remite la documentación solicitada como expediente MEU N° 28.055/2020 y se verifica que en cuanto a la Capacidad en Materia de Personal y Requerimientos Adicionales, las documentaciones se ajustan a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

En cuanto a la Capacidad en Materia de Equipos, la Empresa remite una Declaración Jurada de que los equipos son propios y que los mismos cuentan con disponibilidad inmediata, pero no adjuntan copias de facturas u otra documentación que avale la propiedad del bien conforme, se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones que establece: "***...Los equipos pueden ser propios o alquilados, en caso de ser propios deberán presentar facturas a nombre del comprador o documento que avale la propiedad del bien, en cuanto a los vehículos se deberá presentar cedula verde con la debida inscripción en el Registro de Automotores a nombre de la Empresa, en caso de estar en trámite de compra se podrá presentar copia del contrato privado de compra venta y una constancia emitida por la Escribanía que garantice que la titulación se halla en trámite. En caso de ser alquilados, se deberán presentar los documentos respaldatorios por medio de una carta compromiso de alquiler emitida por el propietario y documentos de propiedad del mismo.***

Además, no debe estar comprometido en otra obra...", ante esta situación y en atención al Art. 62 del Decreto N° 2992/2019 se reitera a través de la Nota CEO N° 323/2020 la presentación de las documentaciones que avalen la propiedad de los equipos declarados como propios en el Formulario N° 7, la Empresa remite lo solicitado como expediente MEU N° 28.791/2020 y se observan facturas de compra de los equipos menores, asimismo, se observa la presentación de cuadro de revalúo y depreciación de bienes del activo fijo en el cual figuran como propios los equipos, herramientas menores y torre grúa, por lo que la oferta se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

En atención a la Resolución DNCP N° 1890/2020 que en su Art. 4 establece: "***...Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros... Punto 2. En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación...***", se verifica que los ítems 307, 308, 377, 380, 445, 522, 793, 808, 898, 929 se encuentran fuera del rango establecido en la mencionada Resolución.

En tal sentido, la Empresa presenta con su oferta el Formulario N° 1 "Composición de Precio Unitario" de todos los ítems ofertados, por lo que se observa que la variación en el precio unitario con el referencial, se halla justificado y los mismos se consideran aceptables.

Asimismo, por Nota CEO N° 327/2020 se solicita a la Empresa la conformidad de la corrección aritmética de la oferta, cuya diferencia es de Gs. 17 (Guaranies Diez y siete), correspondiente al redondeo, al respecto la Empresa remite como expediente MEU N° 28.884/2020 la Nota de fecha 20 de julio, por la cual acepta la corrección aritmética realizada a su oferta.

2.- OFERENTE: ***CONSORCIO DE RESTAURACIÓN***

OFERTA (IVA incluido) :	***Gs. 38.885.225.810 (Verificada)***

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

		Cumple	*No Cumple*	*Folio*
I	*Formulario de Oferta*	*X*		*01al 02*
II	*Verificación Planilla de Oferta*	*X*		*03 al 38*
III	**Formulario Nº 1 - Composición de Precios Unitarios**	*X*		*362 al 828*
IV	*Experiencia Especifica en Obras*	*X*		*04 al 33*
V	*Capacidad en Materia de Personal*	*X*		*35 al 263*
VI	*Capacidad en Materia de Equipos*	*X*		*264 al 330*
VII	*Plan de Trabajo y Cronograma Físico - Financiero*	*X*		*333 al 361*

Arq. José N. Monawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete

Abg. Fernando A. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

VIII	*Certificado de Origen Nacional* (La omisión de la presentación de la documentación para la aplicación de dicho margen, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto)	X		*60 y 61*
IX	*Análisis de Precios Ofertados (Resolución DNCP N°1890/2020 Art. 4°)*	X		*03 al 38*
X	*Declaración Jurada de Conocer el Sitio de Obras – Formulario Nº 14*	X		*62*
XI	*Certificación de Calidad ISO o similar*	X		*331 y 332*

Observación: La Empresa no presentó documentación que avale la Experiencia Especifica, la Capacidad en Materia de Personal, Capacidad en Materia de Equipo, Requerimientos Adicionales, la Certificación de Calidad y el Formulario N° 1 "Composición de Precios Unitarios" de los ítems ofertados, conforme se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones, y teniendo en cuenta que son documentos de carácter formal, no sustancial, se solicitó la presentación de las mencionadas documentaciones, a través de Nota CEO N° 319/2020. La documentación solicitada fue remitida como expediente MEU Nº 28.033/2020, verificado los documentos remitidos por la Empresa, se observa que los mismos se ajustan a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En cuanto a la Capacidad en Materia de Equipos la Empresa remite la Carta Compromiso de Alquiler de los equipos declarados en el Formulario N° 7 y un catálogo de equipos para avalar la propiedad de los bienes declarados como propios en el mismo Formulario, no se observa entre las documentaciones presentadas facturas de compra u otras documentaciones que avalen la propiedad de los equipos, conforme se establece en la Sección II. Punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones: "***...Los equipos pueden ser propios o alquilados, en caso de ser propios deberán presentar facturas a nombre del comprador o documento que avale la propiedad del bien, en cuanto a los vehículos se deberá presentar cedula verde con la debida inscripción en el Registro de Automotores a nombre de la Empresa, en caso de estar en trámite de compra se podrá presentar copia del contrato privado de compra venta y una constancia emitida por la Escribanía que garantice que la titulación se halla en trámite. En caso de ser alquilados, se deberán presentar los documentos respaldatorios por medio de una carta compromiso de alquiler emitida por el propietario y documentos de propiedad del mismo. Además, no debe estar comprometido en otra obra...***", ante esta situación y en atención al Art. 62 del Decreto N° 2992/2019 se reitera a través de la Nota CEO N° 324/2020 2020 la presentación de las documentaciones que avalen la propiedad de los equipos declarados como propios en el Formulario N° 7, la Empresa remite lo solicitado como expediente MEU N° 28.798/2020 y se observan facturas de compra de los equipos menores, asimismo, se observa la presentación de cuadro de revalúo y depreciación de bienes del activo fijo donde figuran como propios los equipos y herramientas menores, la torre grúa se declara como alquilada en el Formulario N° 7 el cual se adjunta la carta compromiso de alquiler, por lo que la oferta se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

3.- OFERENTE: CONSORCIO RTA

OFERTA (IVA incluido) :	***Gs. 40.672.481.269 (Verificada)***

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

		Cumple	***No Cumple***	***Folio***
I	*Formulario de Oferta*	X		*02 al 03*
II	*Verificación Planilla de Oferta*	X		*04 al 13*
III	**Formulario Nº 1 - Composición de Precios Unitarios**	X		
IV	*Experiencia Especifica en Obras*	X		*381 al 427*
V	*Capacidad en Materia de Personal*		X	*17 al 136*
VI	*Capacidad en Materia de Equipos*	X		*137 al 143*
VII	*Plan de Trabajo y Cronograma Físico - Financiero*	X		*148 al 167*
VIII	*Certificado de Origen Nacional* (La omisión de la presentación de la documentación para la aplicación de dicho margen, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto)	X		*145 y 146*
IX	*Análisis de Precios Ofertados (Resolución DNCP N°1890/2020 Art. 4°)*	X		*04 al 13*
X	*Declaración Jurada de Conocer el Sitio de Obras – Formulario Nº 14*	X		*40 al 42*
XI	*Certificación de Calidad ISO o similar*	X		*37*

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Arq. José M. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Observación: La Empresa presentó documentación incompleta en cuanto a la Capacidad en Materia de Personal y Formulario N° 1 "Composición de Precio Unitario". Por Nota CEO N° 320/2020 se solicita la presentación de los documentos faltantes y la Empresa remite los mismos como expediente MEU N° 28.028/2020, verificada las documentaciones se observa que las mismas se ajustan a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. En cuanto a la Capacidad en Materia de Personal, por Memorándum DOP-DT N° 068/2020 se solicita a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio la verificación en el SINARH de los profesionales propuestos en el Formulario N° 6, la respuesta fue remitida por Memorándum DPS N° 311/2020 en donde se verifica que la **Sra. María Liz Bogado Villalba con C.I. N° 3.525.154**, propuesta como **Técnico Restaurador** en el Formulario N° 6 figura como **funcionaria permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con categoría F42 – Asistente Técnico Administrativo** lo cual se encuentra en discrepancia con lo establecido en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que establece: ***"...Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.***

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;..."

Atendiendo lo expuesto, y considerando que la Empresa se encuentra en incumplimiento del Art. 40, ya que propone entre sus profesionales a un personal que es funcionario público, y teniendo en cuenta que la Declaración Jurada del Art. 40 es de carácter sustancial, se rechaza la oferta.

4.- OFERENTE: CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS

OFERTA (IVA incluido) :	***Gs. 52.583.752.547 (Verificada)***

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

		Cumple	*No Cumple*	*Folio*
I	*Formulario de Oferta*	*X*		*02 al 03*
II	*Verificación Planilla de Oferta*		*X*	*04 al 13*
III	**Formulario Nº 1 - Composición de Precios Unitarios**			
IV	*Experiencia Especifica en Obras*			
V	*Capacidad en Materia de Personal*			
VI	*Capacidad en Materia de Equipos*			
VII	*Plan de Trabajo y Cronograma Físico - Financiero*			
VIII	*Certificado de Origen Nacional* (La omisión de la presentación de la documentación para la aplicación de dicho margen, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto)	*X*		*145 y 146*
IX	*Análisis de Precios Ofertados (Resolución DNCP N°411/18 Art. 5°)*			
X	*Declaración Jurada de Conocer el Sitio de Obras – Formulario Nº 14*			
XI	*Certificación de Calidad ISO o similar*			

Observación: Durante la verificación de la planilla de ofertas se observa que los ítems 818 y 819 están en posición inversa a lo indicado en la planilla de precios descargados del SICP, por lo que la cotización de precios y cantidad es incorrecta, lo mismo se visualiza en los ítems 906 y 907 y en los ítems 934 y 935, lo cual se refleja en la multiplicación de la cantidad solicitada por el precio unitario ofertado, conforme se ve en el siguiente gráfico:

Arq. Josefina [illegible]
Jefa de Gabinete
MOPC

Arq. José A. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

PLANILLA DESCARGADA DEL SICP

816	72131601-011	UNION SENCILLA POLIPROPILENO TERMOFUSION PN 20 DN (1/2")	Unidad	1	#¡VALOR!
904	72131601-004	Estructura metálica, estructura de soporte 1xUPN 200 + PLANC 12 MM X 200 MM	Metro lineal	60	#¡VALOR!
905	72131601-004	Estructura metálica, desarrollo de huella y contrahuella chapa antideslizante tipo naval (	Metros cuad	35	#¡VALOR!
906	72131601-004	Estructura metálica, baranda	Metro lineal	39,3	#¡VALOR!
907	72131601-004	Estructura metálica, IPN 300	Metro lineal	45,2	#¡VALOR!
908	72131601-004	Carga de Hormigón en Pilares Metálicos	Metros cúbi	0,1	#¡VALOR!
909	72131601-004	Pintura de pilares metálicos	Metros cuad	16,4	#¡VALOR!
922	72131601-011	UNION DOBLE POLIPROPILENO TERMOFUSION PN 20 DN (1/2")	Unidad	7	#¡VALOR!
931	72102103-001	Tratamiento prevención contra xilófagos por medio de inyección con productos orgánic	Metros cuad	1.300	#¡VALOR!
932	72102103-001	Tratamiento ignífugo de la madera, por medio de Barniz acuoso transparente destinado	Metros cuad	1.300	#¡VALOR!
933	72131601-9983	"Pasarela de vigilancia. Ver EE.TT "	Metro lineal	100	#¡VALOR!
934	72131601-013	Limpieza final y retiro de escombros de obra para entrega	Unidad Med	1	#¡VALOR!
935	72131601-9983	Pasarela de mantenimiento, fabricado con perfilaria de aluminio sobre cielorraso y bajo	Metro lineal	100	#¡VALOR!

PLANILLA DE LA OFERTA

816	72131601-011	UNION SENCILLA POLIPROPILENO TERMOFUSION PN 20 DN (1/2")	UN	1,00	71.856	71.856
905	72131601-004	Estructura metálica, desarrollo de huella y contrahuella chapa	M2	35,00	817.611	28.616.378
906	72131601-004	Estructura metálica, IPN 300	M2	45,20	731.480	33.062.897
907	72131601-004	Estructura metálica, baranda	ml	39,30	90.971	3.575.153
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ml	0,10	1.221.472	122.147
909	72131601-004	Pintura de pilares metálicos	ml	16,40	45.004	738.071
920	72131601-011	UNION DOBLE POLIPROPILENO TERMOFUSION PN 20 DN (1/2")	UN	[illegible]	[illegible]	1.075.896
931	72131601-011	UNION DOBLE POLIPROPILENO TERMOFUSION PN 20 DN (1/2")	UN	2,00	285.580	571.160

ITEM	CÓDIGO / CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO (IVA Incl.)	P. TOTAL (IVA Incl.)
931	72102103-001	Tratamiento prevención contra xilófagos por medio de inyección con productos orgánicos que se aplicare en todos los sectores con daños detectados antes del tratamiento con inyección.	M2	1.300,00	222.840	289.692.404
932	72102103-001	Tratamiento ignífugo de la madera, por medio de Barniz acuoso transparente destinado a la protección de la madera frente al fuego Ver EE.TT	M2	1.300,00	291.921	379.496.660
[illegible]	[illegible]	[illegible]	M2	100,00	5.486.949	548.694.911
934	72131601-9983	Pasarela de mantenimiento, fabricada con perfilaria de aluminio sobre cielorraso y bajo techo	ml	100,00	2.729.625	272.962.538
935	72131601-013	Limpieza final y retiro de escombros de obra para entrega	M2	1,00	103.587.198	103.587.198
		TOTAL IVA INCLUIDO				[illegible]

Son Guaraníes: Cuarenta y dos mil seiscientos dos millones setecientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco.-

Ante lo expuesto, y teniendo en cuenta que la documentación es de carácter sustancial, se rechaza la oferta y la misma ya no es evaluada en los otros puntos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- No se han tenido en cuenta las exigencias legales/impositivas/financieras solicitadas en el llamado, por corresponder dicha verificación a otra(s) dependencia(s).

2.- Se ha solicitado a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, la verificación en el SINARH de todos los profesionales propuestos por las Empresas participantes en el presente Llamado, remitiendo los reportes del SINARH a través de Memorándum DPS N° 311/2020 y N° 312/2020, realizando el descargo correspondiente en la Evaluación de la Empresa que fue afectada por este criterio.

3.- También se solicitó informe sobre incumplimiento contractual a las Direcciones y otras Unidades Ejecutoras de Proyectos de este Ministerio, a fin de dar cumplimiento al Punto 12 de la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación del Pliego de Bases y Condiciones. En las respuestas remitidas se verifica que las Empresas participantes no se hallan en incumplimiento con el MOPC, conforme al siguiente detalle.

MEMO DCV N° 1106/2020.

MEMO UEP BID DV N° 463/2020,

MEMO UEP JICA N° 212/2020,

MEMO DOP DT N° 070/2020,

MEMO UEP FONPLATA N° 351/2020

MEMO UE GEMANS N° 187/2020

MEMO UEP N° 206/2020

MEMO UEP CAF N° 527/2020

MEMO FOCEM N° 440/2020.

Arq. Josefina Aranomora S.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

En atención a la presente Evaluación Técnica, las Empresas **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES** y **CONSORCIO DE RESTAURACIÓN** se ajustan sustancialmente a los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones; y teniendo en cuenta que las mismas presentan las ofertas más económicas, en conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" inc. a) Eficiencia y Economía, el resultado más conveniente para la Convocante se refleja de la siguiente manera:

	INFORME FINAL DE EVALUACION TECNICA	***Monto verificado en Gs.***	***Cumple***	***No Cumple***
1	***ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES***	***38.643.670.290***	***X***	
2	***CONSORCIO DE RESTAURACIÓN***	***38.885.225.810***	***X***	
3	***CONSORCIO RTA***	***40.672.481.269***		***X***
4	***CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS***	***52.583.752.547***		***X***

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio se rige las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 2992.

Que, el sistema de adjudicación escogido para el presente proceso licitatorio es "Por el Total".

Que, luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Inicialmente, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se coteja la oferta presentada por la el **CONSORCIO RTA** integrado por las firmas TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L. **NO CUMPLE** con los requisitos de carácter legal considerados sustanciales conforme lo establece el PBC. En ese sentido se entiende que las ofertas presentadas por las firmas ***ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, el CONSORCIO DE RESTAURACIÓN*** integrado por las firmas (ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA y CARAGUATAY SOCIEDAD ANONIMA), y el ***CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS*** integrado por las firmas TECINCI S.R.L. y MARIO RAUL IBARROLA ADORNO, ***CUMPLEN*** con la totalidad de los criterios legales de evaluación establecidos en el PBC.

Asimismo, del análisis de la evaluación económica financiera, se coteja que las ofertas presentadas por las firmas **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES** y el **CONSORCIO RTA** integrado por las firmas TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L. **NO CUMPLEN** con los criterios mínimos en cuanto a capacidad de Recursos Financieros requeridos en las bases del llamado. En consecuencia se desprende que todas las demás ofertas evaluadas ***CUMPLEN*** con los criterios económicos financieros de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa.

Que, conforme del análisis de la capacidad técnica, podemos afirmar que las ofertas presentadas por el **CONSORCIO RTA** integrado por las firmas TOCSA S.A. y ARQUITECTONICA S.R.L. y el **CONSORCIO TECINCI Y ASOCIADOS** integrado por las firmas TECINCI S.R.L. y MARIO RAUL IBARROLA ADORNO, **NO CUMPLEN** con los criterios técnicos mínimos exigidos por esta Cartera de Estado. Asimismo, se concluye que las ofertas presentadas por la firma ***ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES*** y por el **CONSORCIO DE RESTAURACIÓN** integrado por las firmas (ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA y CARAGUATAY SOCIEDAD ANONIMA), **CUMPLEN** con todos los criterios de capacidad técnica establecidos.

Por tanto, en observancia a lo establecido en las Bases y Condiciones del presente llamado, inciso *F. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 35. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 35.1. La Convocante adjudicará el contrato al Oferente cuya Oferta la Convocante: (a) haya determinado que cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación y las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; (b) haya determinado que está calificado y tenga la capacidad para ejecutar el Contrato satisfactoriamente; e INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES – CONTRATACION DE OBRAS 36 (c) que representa el precio evaluado como más bajo.*

Y, teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 28º** de la Ley Nº 2.051/03 que dispone***: ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*, así como lo establecido en los artículos 58 al 63 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas:

Arq. Josefina A. Ramírez S.
Jefe de Oficina
Dir. G.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **"LLAMADO MOPC Nº 27/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO Y SU ENTORNO INMEDIATO – AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID Nº: 382.309,** conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	MONTO TOTAL (I.V.A. Incluido)
CONSORCIO DE RESTAURACIÓN integrado por las firmas (ENGINEERING S.A. y CARAGUATAY S.A.)	GS. 38.885.225.810 (Guaraníes Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Millones Doscientos Veinte y Cinco Mil Ochocientos Diez)

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

MIEMBROS

Abg. Josefina A. Romero C.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas